

nalmente *in quo Christus Dominus* &c., para significar que la materia *quæ* del sacrificio de la Misa es el cuerpo y sangre de Christo debaxo de las dos especies. La materia una se llama *ex qua*, que es el pan y el vino; y la otra *quæ*, que es el cuerpo y sangre de Christo. La forma son las palabras de la consagracion de ambas especies.

654. Diferénciase la Sagrada Eucaristia considerada en quanto Sacramento de esta en quanto sacrificio. Lo I. En que como Sacramento es *permanente*, y en quanto sacrificio consiste en accion *transeunte*. II. Como Sacramento solo aprovecha al que le recibe, y como sacrificio aprovecha á todos en general, y *specialitèr* á algunos en particular. III. Como Sacramento, fue instituido para utilidad del hombre; y como sacrificio, para dar culto, honor y reverencia á Dios nuestro Señor.

655. Las partes del sacrificio de la Misa son tres; es á saber, *oblacion*, *consagracion*, y *suncion*. La consagracion y oblacion son la misma accion de consagrar; y la suncion, quando el Sacerdote comulga.

656. La esencia de este sacrificio consiste en sola la consagracion de las dos especies. Lo I. Porque solo en ella se verifica toda la definicion del sacrificio. Lo II. Porque sola la consagracion

se hace en persona de Christo; pero la suncion de ambas especies es parte integral; y por eso si un Sacerdote muriese despues de haber consagrado, debiera otro Sacerdote consumir las especies de pan y vino para integrar el sacrificio. De lo dicho se infiere, que aunque en la consagracion de una especie se salva la verdadera razon de Sacramento, no se salva la esencia de sacrificio.

657. El principal oferente del sacrificio de la Misa es Christo, como consta del Tridentino (*Sess. 22. cap. 2.*) Despues de Christo es Ministro próximo el Sacerdote que celebra; y finalmente, todos los demas fieles en algun modo pueden ofrecer este sacrificio por manos del Sacerdote; y especialmente le ofrecen aquellos que dan al Sacerdote el estipendio de la Misa, los que estan presentes al sacrificio, los que sirven al Sacerdote que consagra, y los que exercen en la Misa algun otro ministerio.

§. II.
De los efectos del sacrificio de la Misa, y por quiénes se pueda y deba ofrecer.

658. Supongo que el sacrificio de la Misa es *Latrúutico*, *Eucarístico*, *propiciatorio*, *impetratorio* y *satisfactorio*. Es *Latrúutico*, porque por medio

de este sacrificio alabamos á Dios, y le damos el culto divino ó de *Latria*. *Eucarístico*, en quanto por él le damos á Dios las debidas gracias por los beneficios recibidos. *Propiciatorio*, pues por su virtud aplaca Dios su ira, y se mueve á disponer su justísima indignacion, y á darnos especiales auxilios de gracia, con que se dispone el hombre, y se excita para hacer verdadera penitencia de sus culpas. Es *impetratorio*, en quanto por medio de este sacrificio impetramos ó conseguimos de Dios diversos bienes y beneficios, así espirituales como temporales, en quanto lo temporal conduce á lo espiritual. Es finalmente *satisfactorio*, así respecto de los vivos, como tambien respecto de las benditas animas del purgatorio, en quanto *ex opere operato* se las perdona por virtud de este sacrificio alguna pena correspondiente á las culpas perdonadas. Es del Concilio Tridentino (*Sess. 22. cap. 2.*) Esto supuesto:

659. Digo lo I. el sacrificio de la Misa se puede ofrecer por todos los fieles, aunque estos esten en pecado mortal, ó sean solamente catecúmenos; pero no se puede ofrecer por los condenados ciertamente, aunque sean párvulos que murieron sin Bautismo, y con solo el pecado original. La razon de lo primero es, porque aunque es verdad que el

que está en pecado mortal no puede obtener por medio de este sacrificio el perdon de la pena, no obstante puede impetrar por él auxilios de la gracia, por los quales se disponga para la justificacion. La razon de lo segundo es, porque como *in inferno nulla est redemptio*; será en vano ofrecer sufragios por los condenados.

660. Digo lo II. no puede el Sacerdote ofrecer el sacrificio de la Misa como persona pública por los infieles, ni por los excomulgados vitandos. La razon, porque el sacrificio de la Misa es instituido en razon de Sacramento: como Sacramento no puede aprovechar á los infieles, y la Iglesia prohíbe orar públicamente por los excomulgados vitandos: luego tampoco les puede aprovechar como sacrificio. Dixe como *persona pública*, porque el Sacerdote como persona privada puede sin escrúpulo alguno orar, y pedir por ellos en el memento de la Misa por oracion privada, y mentalmente, para que Dios los ilumine y se conviertan, pues esto no se prohíbe. Y es opinion probable, que por los excomulgados tolerados, ó no vitandos, se puede ofrecer *licitè* el sacrificio de la Misa, aunque no les aprovechará en quanto se ofrece en nombre de la Iglesia.

661. Digo lo III. el sacrificio de la Misa le puede ofrecer el Sacerdote, como persona pública.

blica y privada por las benditas ánimas que existen en el purgatorio. Es de fé, y definido en el Concilio Tridentino (a). Y es la razon, porque como los fieles que militan en esta vida, y las almas de aquellos que purgan en la otra sean miembros de una misma Iglesia, y unidos á Christo por la caridad, entre unos y otros hay la comunicacion ó comunión de los Santos: luego se podrán socorrer *ad invicem*, no solo por el sacrificio de la Misa, sino tambien por las otras buenas obras. Y mas agradable es á Dios orar por los difuntos, que por los vivos; porque el vivo se puede ayudar y socorrer á sí mismo, lo qual no puede el difunto; y mas acertado y loable es hacer uno que le celebren las Misas por su alma quando vivo, que aguardar á celebrarlas despues de la muerte. La razon, porque el alma del difunto solo es capaz del fruto satisfactorio, mas no de la impetracion y del mérito, como lo es el que vive; y el efecto de los sacrificios queda reservado y suspenso en la aceptación divina para el tiempo en que la alma del vivo fuere al purgatorio; y vemos por la práctica, que los herederos y testamentarios suelen ser omisos y negligentes en hacer celebrar las Misas por

los difuntos; que por eso dixo San Gregorio (b): *Quod tutior sit via, ut bonum, quod quisque post suam mortem sperat agi per alios, ipse dum vivit, agat per se.*

662 * Digo lo IV. todos aquellos Sacerdotes que *actu curam animarum excercerent*, sean Párrocos ó Vicarios, así perpetuos, como temporales y *ad nutum* amovibles, así seculares, como regulares, tienen grave obligacion en conciencia, sin que les valga la costumbre en contrario, de aplicar *pro populo sibi commisso* el fruto medio de la Misa, que deben celebrar á sus parroquianos en todos los Domingos, y demas dias en que estos tienen obligacion á oirla, aunque puedan trabajar en ellos (esta misma obligacion extienden muchos, y con razon, á los Obispos y Prelados Regulares) (Vid. Ferraris. verb. Miss. art. 2. n. 11.), sin que puedan aplicar dichas Misas por otra intencion particular; ni recibir estipendio, ni menos excusarse á título de la cortedad de la renta, ni de que son Vicarios temporales y amovibles. Benedicto XIV. Const. *Cum semper.* á 19 August. 1744, en donde concede facultad á los Obispos para dispensar en esta obligacion con los Curas pobres, con la condicion de que celebren en su Parro-

(a) Sess. 22. Can. 3. (b) Lib. 4. Dialog. cap. 58.

roquia, y con la carga de aplicar entre semana *pro populo* las Misas que aplicaron por otra intencion en las fiestas.

663 Dispone tambien su Santidad que la Misa Conventual que todos los dias se canta por el Clero de las Iglesias Patriarcales, Metropolitanas, Catedrales y Colegiales, se aplique por los bienhechores en comun de dichas Iglesias, en la misma forma que la Misa Parroquial se debe aplicar por los Curas de almas *pro populo in communi*, segun la disposicion antecedente.

§. V.

Del valor y estipendio de la Misa.

664 Supongo lo I. que el valor del sacrificio de la Misa es infinito *in radice*, esto es, en razon de la oblata, ó en quanto se radica en los méritos de Christo, que son de infinito valor; pero quanto á los efectos del sacrificio, así para aplacar á Dios, como para satisfacer por las penas debidas por las culpas, ó para alcanzar bienes espirituales ó temporales, no es de valor infinito; porque si lo fuera, en vano se celebrarían en la Iglesia de Dios tantos millares de Misas, pues solo una bastaria para agotar todo el purgatorio; lo qual es contra la práctica y comun

sentido de la Iglesia. Es del Seráfico Doct. S. Buenaventura *in 4. dist. 45. art. 2.*, y del Sutil Doct. *quodlibet. 20.*

665 Supongo lo II. que el fruto de la Misa es de tres maneras, *general, especial, y especialísimo*. El *general* aprovecha á toda la Iglesia, y por este no puede el Sacerdote pedir estipendio. El *especial* pertenece al bienhechor que da la limosna por la Misa, y por quien especialmente se aplica por el Celebrante, v. gr. por las ánimas del purgatorio, ó por esta necesidad ó la otra &c. El *especialísimo* pertenece al mismo Sacerdote que la celebra, y este se llama *fruto personal*, el qual no se puede aplicar por otro, llevando limosna por él; y así no puede el Sacerdote llevar dos estipendios por una Misa, aplicando á quien la pide la parte especialísima del fruto que al Sacerdote le corresponde. Y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 8. que decia así: *Duplicatum stipendium potest Sacerdos pro eadem Missa licitè accipere, aplicando petenti partem etiam specialissimam fructus, ipsimet Celebranti correspondentem; idque post Decretum Urbani VIII.* Esto supuesto:

666 Digo lo I. el Sacerdote por razon de estipendio recibido está obligado *ex justitia* á celebrar el sacrificio de la Misa, y ofrecerle por la persona que dió

el estipendio. La razon, porque aquí interviene un contrato oneroso, *do, ut facias*; y aquel estipendio justo que está tasado por el Ordinario, ó recibido por comun costumbre de la patria; porque la costumbre tiene fuerza de tasa. Y no por eso se comete simonía; porque el Sacerdote no recibe el estipendio como precio de la Misa, sino como limosna para su congrua sustentacion por el Derecho Natural que dicta: *Qui altari servit, de altari vivat.*

667 Digo lo II. el Sacerdote rico tambien puede recibir el estipendio por la Misa. La razon, porque el estipendio no se le debe dar al Sacerdote porque es pobre, sino porque se le debe de justicia; y la misma razon formal milita igualmente en el Sacerdote rico que en el pobre, pues el Sacerdote rico que sirve al altar, puede tambien sustentarse del altar.

668 Digo lo III. el Sacerdote, aunque sea muy pobre, no puede recibir por una Misa tantos estipendios quantos fuesen necesarios para el sustento del día; porque aunque esto lo han juzgado algunos por lícito, no se puede sostener despues del Decreto de Urbano VIII. en que se manda, que por una Misa no se reciba mas que un estipendio, ó que á muchos estipendios no satisface el Sacerdote con una Misa, y manda restituir lo que se re-

cibe de mas. Y aunque los estipendios recibidos fuesen incógruos, ó menos que la limosna ordinaria, debe celebrar el Sacerdote aquel número de Misas que voluntariamente aceptó cediendo de su derecho. Conuerda con este Decreto la condenacion de la proposicion no condenada por Alexandro VII. que decia: *No es contra justicia recibir limosna por muchos sacrificios, y ofrecer uno solamente.*

669 Digo lo IV. no es lícito al Sacerdote que recibió estipendio excesivo por la Misa, encomendarla á otro que la celebre, dándole el estipendio ordinario, y reteniendo para sí la parte excesiva: v. gr. danle á un Sacerdote quatro reales por una Misa, y él da á otro Sacerdote dos reales, que es el estipendio ordinario de la tasa, para que la celebre, reteniendo para sí los otros dos reales: esto no es lícito. La razon es, porque este es un género de lucro, de avaricia y mercancia, indigno para tan sacro ministerio; y la proposicion que decia ser lícito, es la 9 de las condenadas por Alexandro VII. que es la siguiente: *Post Decretum Urbani potest Sacerdos, cui Missæ celebrandæ traduntur, per alium satisfacere, collato illi minori stipendio, alia parte stipendii sibi retenta.* Pero nótese, que no se entiende de los Beneficiados y Capellanes que encargan y man-

mandan celebrar á otros las Misas de Capellanía ó Beneficio, porque estos tienen otras cargas: lo qual debe entenderse quando en la fundacion no se tasa el estipendio de las Misas, porque entonces lo que se señala por ellas es visto separarse de las otras cargas, y equivaler á Misas manuales, de cuyo estipendio nada se puede retener. Ni tampoco se entiende ser ilícita dicha retencion, quando el que da el mayor estipendio por la Misa consiente expresamente en que la dicha Misa se alargue á otro que la celebre por el estipendio regular.

670 * Dixe quando el que da mayor estipendio consiente expresamente, porque si esto falta, aunque el mayor estipendio se hubiese dado por ocasion de especial benevolencia y amistad, no se podrá subrogar la Misa en otro, dando el estipendio comun, aunque este consienta avisado del mayor estipendio recibido, como declara Bened. XIV. en su Breve *Quanta cura*, á 30 de Junio de 1841, porque esto es defraudar la piadosa intencion del bienhechor, y un cierto linage de hurto, con obligacion de restituir, como pondera su Santidad en el citado Breve; en el qual para corregir este torpísimo y abominable comercio, pone excomunion *latae sententiae* á los legos ó seculares,

Tomo I.

y suspension *asimismo latae sententiae* á los Clérigos ó Sacerdotes, ambas reservadas á su Santidad, si recibiendo Misas en Obispados ó países en donde es mayor el estipendio, las hacen celebrar allí mismo, ó en otra parte en donde es el estipendio menor, quedándose con lo restante: mandando asimismo á los Obispos, que castiguen con otras penas arbitrarias á los que hallasen comprehendidos en este torpe comercio. Tambien previene su Santidad, que las Misas deben celebrarse en los lugares mismos, y por aquellos á quienes los fieles las encargan: lo qual está mandado por muchos Decretos, y es debido que se guarde; porque de no hacerlo (salvo si el que mandó decir las Misas consintiese expresa ó tácitamente) se cometerá pecado de hurto, *quod restitutioni subjacet*, como apunta el mismo señor Benedicto, *ibid.*

671 Digo lo V. el Sacerdote que recibió el estipendio por la Misa está obligado á celebrarla *quam primum*, y no puede detener la celebracion para mucho tiempo sin pecar mortalmente. La razon; porque puede acontecer que á quien le da el estipendio, le defraude gravemente de su fruto, esto aunque sea solo una Misa. Por eso la Sagrada Congregacion de Cardenales, por el Decreto de Urbano VIII. de cele-

Fff

bra-

bratione Missarum, prohibió no se recibiese tanto número de Misas que no se pudiera satisfacer á ellas sino en largo tiempo: sobre que hay varias opiniones entre los Doctores. Algunos dixéron que se podían dilatar tres meses; otros que dos solos: otros que uno poco mas; pero la Sagrada Congregacion del Concilio, consultada sobre este punto, respondió en 17 de Julio de 1655, que el *modicum tempus*, debaxo del que se deben celebrar las Misas, segun el citado Decreto (a), se entiende *infra mensem*, como se puede ver en Ferraris (b). Mas si la Misa se encomienda por alguna urgente necesidad, como parto &c. se debe celebrar prontamente.

672 Digo lo VI. la obligacion que tiene el Sacerdote de celebrar las Misas habiendo recibido el estipendio, es de *genere justitiæ*, y está obligado *sub mortali* á la restitucion si no las celebra, aunque sea una sola Misa. La razon, porque aunque la limosna sea materia leve, defrauda á quien la encomienda de los frutos y efectos de la Misa, lo qual es *quid grave*.

673 Digo lo VII. el Sacerdote que se obliga por el estipendio á celebrar la Misa en cierto altar, y capilla &c., y la ce-

lebra en otra parte, siendo esto una ú otra vez, solo peca venialmente, porque no es infiel en cosa grave, y no defrauda el fruto del sacrificio. Otra cosa seria si se obligase á decir la Misa en altar privilegiado, y la celebrara en otro altar, porque aquí ya defraudaba al bienhechor del fruto del privilegio: lo qual es grave injusticia, y no satisfaria á su obligacion. Pero nótese, que si habiéndose obligado á celebrarla en cierto altar ó capilla no privilegiados, al tiempo que sale revestido de la sacristía halla ocupado el altar por otro Sacerdote, ningun pecado será celebrarla en otra parte.

674 Digo lo VIII. el Sacerdote á quien dan el estipendio para que diga una Misa de *Requiem* ó *Votiva* de nuestra Señora &c., y pudiendo decirla, por ser aquel dia fiesta de semidoble ó simple, la celebra del Santo que ocurre, dicen algunos que ni aun venialmente peca, porque se conforma la Misa, segun las rúbricas del Misal, con el oficio del dia, y nada le falta á la substancia. Pero mas seguro es que está obligado á celebrarla conforme lo pidió el que dió el estipendio, porque de otra manera se viola la virtud de la fidelidad; y si pidió la Misa en

(a) De celebratione Missarum. (b) Verb. *Missa*, art. 3. num. 17.

altar privilegiado á favor del purgatorio, debe ser en dicho caso de *Requiem* para lograr el sufragio de la indulgencia, como respondió la Sagrada Congregacion (a).

675 Digo lo IX. el Capellan está obligado *ex justitia*, y *sub culpa mortali* á celebrar tanto número de Misas como refiere la fundacion; y aunque por esta no conste por quien se han de aplicar, no obstante se deben aplicar segun fue la mente del testador. La razon, porque los frutos de la capellanía tienen razon de estipendio de aquellas Misas, y estas se deben de justicia al que dexó el estipendio; y el Capellan aceptó la capellanía con esta carga.

676 * En caso de duda, dice Benedicto XIV. (a), no es tan fácil de resolver como algunos piensan del obligado á la celebracion, que no lo esté tambien á la aplicacion; pues basta para querer la aplicacion el obligarle á celebrar; y al que pretende lo contrario toca probar con pruebas convincentes, que el fundador quiso solamente la celebracion, dexando libre la aplicacion al Celebrante, segun todo consta de una resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio (c).

Si quando el Sacerdote por razon de fundacion, convenio &c. está obligado expresamente á sola la celebracion, pueda recibir otro nuevo estipendio por la aplicacion de la Misa, disputan los Autores. Afirman Paserino, Lugo y Gavanto, quien confirma esto mismo con un expreso Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio en 1630. El P. Cóncina en su Compendio ya traducido en lengua vulgar, niega con Diana, alegando otro Decreto contrario de la misma Congregacion en 1627. Pero Benedicto XIV. citado, tan lejos está de tomar partido en esta controversia, que antes expresamente se suspende, dudando de las declaraciones que se alegan por una y otra parte, por no haberlas encontrado auténticas, despues de haber registrado sus originales registros con toda aplicacion y desvelo, por cuyo motivo la disputa se queda en su antiguo estado. Y en conformidad de la otra declaracion de 1668, arriba citada, parece inferirse, y ser seguro en práctica, que constándole ciertamente al Celebrante que el que le mandó la Misa solo le pidió la celebracion, como suele suceder quando esta se pide para que tales determi-

(a) In una Toletana 3. Julii 1661. (b) Instruccion 56. n. 9. (c) Apud esmd. Bend. XIV. loc. cit. Vid. Ferraris verb. *Missa*, art. 3. num. 12.

nadas personas oigan Misa en las fiestas, conduciéndole á lugares distintos; v. gr. ermitas de campo &c. puede aplicarla á su arbitrio, recibiendo por eso el correspondiente estipendio.

677 Pero nótese lo I. que si el Capellan que se obligó á decir cierto número de Misas en cada semana enfermase por breve tiempo, como por una ó dos semanas, y en opinion de algunos aunque sea por un mes, se ha de presumir no fue la mente del fundador estrechar á su Capellan á la obligacion de recompensar las Misas, especialmente si el Capellan es pobre. Pues vemos aquí en lo humano, que el Señor temporal, que es pio y benigno, y especialmente siendo caballero, no suele entrar en cuenta á su criado el tiempo que estuvo enfermo para el pago del salario. Y aunque tenga obligacion de celebrar todos los dias, cumple en el dia de Navidad aplicando sola una Misa, sino es que el fundador dexase expreso que en aquel dia las aplique todas tres, como previene Bened. XIV. (a). Lo mismo en el dia de Animas los que tengan libre aplicacion de las dos, ó de las tres Misas, segun se dice abaxo núm. 688.

678 Nótese lo II. que el

Capellan que está obligado á celebrar en algunos dias de cada semana en determinado altar algunas Misas, satisface á ellas anticipándolas en la semana antecedente; porque en esto no se defrauda la intencion del fundador, sino que se exprese lo contrario en las letras de la fundacion; porque si en ellas se dice que, ó por devocion del pueblo, ó por reverencia de la capilla ó lugar sagrado, en ninguna semana se dexa de celebrar, en este caso no las podrá anticipar, sino que se deberá estar á la mente del fundador.

679 Digo lo X. que para tener la Misa su debido efecto *ex opere operato*, es necesaria la propia aplicacion del Sacerdote, quien la debe aplicar por aquel que dió la limosna, ó por quien está obligado á decirla *ex justitia*; y esta aplicacion no es necesario que sea actual ó virtual, basta la habitual en opinion mas probable, como no se revoque por voluntad contraria; y satisfará á su obligacion, aunque despues no se acuerde del bienhechor en el *Memento* de la Misa, como su primera y principal intencion sea ofrecer la Misa por él, y esta aplicacion se ha de hacer antes de la Consagracion; porque en ella, como se dixo arriba, consis-

(a) Lib. 3. cap. 9. de sacrificio Missæ.

siste *primario* lo esencial del sacrificio. Imo habiendo recibido el estipendio, debe formar la intencion de aplicar la Misa antes de comenzar, para que el fruto de las preces y oraciones que se hacen en nombre de la Iglesia, lo participe el bienhechor que dió la limosna.

680 Digo lo XI. los Prelados Regulares no pueden irritar la intencion de los Sacerdotes súbditos en la celebracion de la Misa, si es que el Sacerdote súbdito la aplica por su intencion. La razon es, porque la aplicacion de la Misa es acto de la potestad de Orden, que no depende de la potestad del Prelado, sino de la potestad del Sacerdote súbdito; pues á este se le dice en la Ordenacion: *Accipe potestatem offerendi sacrificium &c. pro vivis & defunctis*; y del Sacerdote depende la aplicacion del fruto de la Misa. Pero nótese, que si el Religioso está obligado por voto ó por obediencia á aplicar la Misa por la intencion de su Prelado, y no obstante la aplica por otro, aunque será válida la aplicacion, pecará mortalmente: y el pecado tiene dos malicias distintas en especie, una contra obediencia por razon del voto, y otra contra justicia, porque defrauda la intencion de aquel que dió al Prelado el estipendio para sustentar con él al Religioso.

681 * Digo lo XII. no puede

el Sacerdote que no tiene estipendio por la Misa aplicarla anticipadamente por aquel que primero le diese la limosna. La razon es porque como el efecto del Sacramento no puede suspenderse por el Ministro, tampoco se puede suspender el efecto del sacrificio que causa *ex opere operato*. Y por la misma razon no es lícito aplicar la Misa, ó celebrarla por la intencion futura de aquel que ya Dios sabe y conoce. Y hay un Decreto de la Sagrada Congregacion en 15 de Noviembre de 1605 *jussu Pauli V.* que prohíbe la opinion contraria.

682 Digo lo XIII. que la indignidad del Sacerdote no impide al bienhechor que le da el estipendio de la Misa los efectos del sacrificio. La razon es, porque el valor del sacrificio *ex opere operato* no se tiene por el Sacerdote digno ó indigno, sino por los méritos y satisfaccion de Christo; y como decia San Agustin: *In Mysterio Corporis & Sanguinis Domini nihil à bono majus, nihil à malo minus perficitur Sacerdote*. Bien es verdad que *ex opere operantis* mas alcanza el Sacerdote que está en gracia.